

8.º Por la Dirección General de Industrias Agrarias se dictarán las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de marzo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Director general de Industrias Agrarias, Director general de la Producción Agraria y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ANEXO I

La Empresa representada por D. con domicilio legal en solicita a V. I. el otorgamiento del siguiente

DOCUMENTO DE CALIFICACION EMPRESARIAL

- 1. Actividades que ampara
2. Antigüedad de la Empresa
3. Número medio de personas empleadas en el último año
4. Capacidad anual en metros cúbicos

REFERENCIAS

- Número de la tarjeta de identificación fiscal o del documento nacional de identidad
- Epígrafe de la Licencia Fiscal
- Número patronal en Seguridad Social o en la Mutuality de Trabajadores Autónomos
- Número de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias de de 19..... El peticionario,

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

ANEXO II

Documento de Calificación Empresarial en { Explotaciones Forestales
Aserrío de madera en rollo
Número del DCE { Código
Provincia
Fecha de caducidad

Empresa
Domicilio
Actividades que ampara
Antigüedad de la Empresa
Número medio de personas empleadas en el último año

Número de identificación fiscal o del DNI
Epígrafe de la Licencia Fiscal

Número patronal en la Seguridad Social o en la Mutuality de Trabajadores Autónomos

Número de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias

Esta Delegación Provincial de Agricultura, examinada la documentación presentada a la vista de los informes solicitados, ha resuelto otorgar el presente DCE, de acuerdo con las facultades que le confiere el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, que lo regula, el cual es aplicable a estas actividades por el Real Decreto 1192/1980, de 3 de mayo.

..... de de 19.....
Cargo y firma del otorgante,

(Ejemplar para el interesado.)

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

8027 CORRECCION de errores del Real Decreto 2513/1980, de 4 de noviembre, por el que se reestructuran las Secciones del Arancel de Aduanas XI, Materias Textiles y sus manufacturas (capítulos 50 a 63); XV, Metales comunes y sus manufacturas (capítulos 73 a 83); XVII, Material de transporte (capítulos 86 a 89), y XVIII, Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, etc. (capítulos 90 a 92).

Advertidos errores en el texto remitido como anejo del Real Decreto 2513/1980, de 4 de noviembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 19 de noviembre de 1980, se transcriben a continuación las rectificaciones correspondientes a las partidas y subpartidas arancelarias afectadas:

Página 25882, partida arancelaria 60.01.C.II.b), donde dice: «de lana o de pelos», debe decir: «de pelos ordinarios».

Página 25824, partida arancelaria 60.05.A.II.b.4.gg.33 y 60.05.A.II.b.4.hh.33, donde dice: «de fibras textiles artificiales. Derechos normales: 38,5», debe decir: «de fibras textiles artificiales. Derechos normales: 35,5».

Página 25845, partida arancelaria 87.02.B.II.a.1.aa.11, donde dice: «11. inferior a 10.000 centímetros cúbicos.

aaa) Con un peso en vacío y en orden de marcha inferior a 14.000 kilogramos.

111. comprendido entre 7.000 kilogramos y menos de 14.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3,5 metros; o comprendido entre 3.000 kilogramos y menos de 7.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2,8 metros. Derechos normales: 5.

222. Los demás. Derechos normales: 50», debe decir: «11. inferior a 10.000 centímetros cúbicos:

aaa) Con un peso en vacío y en orden de marcha comprendido entre 7.000 kilogramos y menos de 14.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3,5 metros; o comprendido entre 3.000 kilogramos y menos de 7.000 kilogramos, cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2,8 metros. Derechos normales: 5.

bbb) Los demás hasta 14.000 kilogramos de peso en vacío y en orden de marcha. Derechos normales: 50».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8028 ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Comandante de Infantería retirado don Sixto Marquina Lladó.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad regla-

mentaria el día 6 de abril de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio del Interior, Jefatura Provincial de Protección Civil de Málaga, el Comandante de Infantería retirado don Sixto Marquina Lladó, que fue destinado por Orden de 30 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 293).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.